

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
 SAN JUAN, PUERTO RICO

2:37 p.m.

O E G
 FEB 22 2008
 152562 AM
SECRETARÍA

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
 Querellante

CASO NÚM.: 08-102

v.

JOSUÉ MORALES VEGA
 Querellado

SOBRE: VIOLACIÓN A LOS
 ARTÍCULOS 3.2 (a) Y (c) DE LA LEY DE
 ÉTICA GUBERNAMENTAL Y 6 (A) (1)
 Y 15 DEL REGLAMENTO DE ÉTICA
 GUBERNAMENTAL

QUERELLA

1. Esta querella se presenta al amparo de la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada; de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada; del Reglamento de Ética Gubernamental, Núm. 4827 de 20 de noviembre de 1992, según enmendado; y de las Reglas de Procedimiento para Vistas Adjudicativas de la Oficina de Ética Gubernamental, Núm. 4749 de 31 de julio de 1992.
2. El querellado, Josué Morales Vega, ocupa el puesto de Telecomunicador I del Centro de Recepción de Llamadas en la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 (Junta), desde el 16 de junio de 2000 hasta el presente, por lo que es un servidor público, conforme lo define la Ley de Ética Gubernamental, citada.
3. Entre las funciones que realiza el querellado como telecomunicador en la OPPI, se encuentran las siguientes:
 - Prestar servicios en la atención y transferencia inmediata de las llamadas de emergencias recibidas a través del número telefónico universal 9-1-1.
 - Aplicar el protocolo establecido para la transferencia de las llamadas de emergencia.
 - Orientar a los ciudadanos que utilizan el servicio de llamadas de emergencia 9-1-1.
 - Procesar en un terminal de computadora los reportes de las incidencias relacionadas con las llamadas de emergencias que atiende.
4. Además de las funciones oficiales del querellado como telecomunicador, éste colaboraba con los Supervisores Generales en algunos aspectos relacionados con el registro de la asistencia de los demás empleados del Centro de Recepción de Llamadas (CRL), por lo que se le autorizó un diferencial de \$39.00 a partir del 1 de marzo de 2006.
5. La asistencia de los empleados del CRL se lleva de manera mecanizada por medio del sistema de registro KRONOS. Este sistema se puede acceder en el CRL únicamente a través de la computadora asignada a los Supervisores Generales y al personal administrativo.

YMO

D

6. El programa KRONOS provee para que se le hagan cambios o enmiendas a la asistencia de los empleados, de ser necesario. En este caso, toda enmienda o agregado que se realice debe estar justificado y permanece reflejado en el programa.
7. Los Supervisores Generales del CRL de la Junta tienen asignada una computadora la cual es compartida por ellos. Para poder tener acceso a esa computadora, cada supervisor tiene que ingresar su nombre de usuario y contraseña particularizada. Esta contraseña no podía ser compartida.
8. Al querellado le fue asignado un nombre de usuario con contraseña particularizada para que pudiera tener acceso a la computadora designada a los Supervisores Generales y así poder colaborar con la asistencia de los empleados del CRL. Sin embargo, su contraseña no le permitía acceder a su asistencia personal.
9. En entrevista, el Sr. Manuel Delgado, Supervisor General del CRL, indicó que en una ocasión compartió su contraseña con el querellado, debido a que este último no podía acceder con su contraseña al programa KRONOS. El Sr. Delgado no cambió su contraseña luego de compartirla con el querellado.
10. Para los meses de junio y septiembre de 2006, el querellado no tenía balance en sus licencias de enfermedad y vacaciones.
11. En entrevista, el Sr. Pedro Meléndez, Supervisor General del CRL, manifestó que mientras se encontraba revisando la asistencia del querellado, encontró que los días 21 y 23 de junio de 2006 y 19 y 21 de septiembre de 2006, días en que el querellado se había ausentado de su trabajo, aparecía en el sistema de asistencia que éste había acudido a trabajar y que la falta de ingreso en el horario se debía a que al empleado se le había quedado la tarjeta. Dicha enmienda aparecía registrada bajo el nombre del Sr. Manuel Delgado. Al verificar la asistencia del Sr. Manuel Delgado, se encontró que los días en se habían hecho las enmiendas, el Sr. Delgado no había estado presente en la agencia.
12. El Artículo 8 del *Manual de Normas de Conducta para los Empleados de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1* establece las infracciones a las normas de conducta. Este artículo en su inciso 21 dispone que se considerará una infracción a las normas de conducta lo siguiente:

“Hacer anotaciones o alteraciones en el Registro Semanal de Asistencia, para desvirtuar hechos o cometer fraude o engaño.”
13. El querellado, haciendo uso de la contraseña del Sr. Delgado, accedió el sistema KRONOS y alteró su asistencia, con el fin de cobrar fraudulentamente los días en que se había ausentado.

14. El Artículo VI, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone:

Sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley.

15. El querellado utilizó su puesto y las facultades del mismo para utilizar propiedad gubernamental y recibir un beneficio no permitido por ley.
16. El querellado incurrió en conducta inmoral,¹ tal y como ésta se define en el Artículo 3 (D) del Reglamento de Ética Gubernamental.
17. El querellado utilizó propiedad gubernamental (computadora) para un fin que no era oficial. Al así hacerlo, faltó a su deber de proteger y conservar la propiedad del Gobierno que le fue entregada para su custodia.
18. El querellado violó los Artículos 3.2 (a) y (c) de la Ley de Ética Gubernamental y los Artículos 6 (A) (1) y 15 del Reglamento de Ética Gubernamental, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 3.2 (a)

Ningún funcionario o empleado público desacatará, ya sea personalmente o actuando como servidor público, las leyes en vigor ni las citaciones u órdenes de los Tribunales de Justicia, de la Rama Legislativa o de las agencias de la Rama Ejecutiva que tengan autoridad para ello.

Artículo 3.2 (c)

Ningún funcionario o empleado público utilizará los deberes y facultades de su cargo ni la propiedad o fondos públicos para obtener, directa o indirectamente para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley.

Artículo 6 (A) (1) del Reglamento de Ética Gubernamental

Todo servidor público deberá:

(A) Evitar tomar cualquier acción, esté o no específicamente prohibida por este Reglamento, que pueda resultar en o crear la apariencia de:

1) Usar las facultades de su cargo, propiedad o fondos públicos para un fin privado.

...

¹ Conducta inmoral: toda conducta hostil al bienestar del público en general, inclusive aquella conducta que confliga con la rectitud o que es indicativa de corrupción, indecencia, depravación o de actitud licenciosa; o conducta deliberada, flagrante y desvergonzada indicativa de indiferencia moral hacia la opinión de los miembros respetables de una comunidad; o la actitud desconsiderada con respecto al buen orden y al bienestar público.

Artículo 15

Ningún funcionario o empleado público usará ni permitirá el uso de la propiedad del Gobierno, directa o indirectamente, inclusive propiedad bajo arrendamiento, para fines que no sean oficiales. Todo servidor público tendrá el deber de proteger y conservar equipos, suministros y cualquier otra propiedad del Gobierno que le haya sido entregada.

ADVERTENCIAS Y ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA


La parte querellada deberá mostrar causa por la cual no deba imponérsele una multa de hasta \$20,000 por cada infracción demostrada, no deba requerírsele pagar al Estado como sanción civil una suma equivalente a tres (3) veces el valor del beneficio económico recibido, si alguno, y/o no deba recomendársele a la autoridad nominadora una sanción administrativa, tal como destitución o despido. Lo anterior, luego de la celebración de una vista de adjudicación, donde la parte querellada tendrá derecho a:


1. comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado,
2. una adjudicación imparcial;
3. presentar evidencia y confrontar testigos; y
4. que la decisión sea basada en el expediente.

Se apercibe a la parte querellada que tendrá un término de veinte (20) días para contestar las alegaciones de esta querrela, a partir del recibo de la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de febrero de 2008.

CERTIFICO: Que habremos de notificar a la parte querellada de epígrafe mediante diligenciamiento personal, a sus direcciones de récord: [REDACTED]


Yolanda Rodríguez Torres
Colegiada Número 11345
Procuradora de la Ética Gubernamental
yrodriguez@oeg.gobierno.pr


Lourdes R. Vázquez Vargas
Colegiada Número 17607
Procuradora Auxiliar de la Ética
lvazquez@oeg.gobierno.pr

Apartado 194629
Hato Rey, Puerto Rico 00919-4629
Tel. (787) 622-0305
Fax (787) 766-4421